



Resolución Directoral

Miraflores, 09 de Julio del 2013

VISTO:

El Expediente N°13-006665-002, que contiene el Informe N° 048-2013-CE-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N° 216-OL-HEJCU-2013, emitido por la Oficina de la Logística, Memorando N° 140-2013-DG-HEJCU, Memorando N° 004-2013-HEJCU-CE, emitido por el Comité Especial, escrito de fecha 14.05.13 presentado por la Empresa R&L Proveedores Asociados E.I.R.L y Pronunciamiento N° 459-2013/DSU emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873 y con Decreto Supremo N° 184-2008-EF su Reglamento, modificándose diversos artículos a través del Decreto Supremo N° 021-2009-EF y N° 138-2012-EF respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2013-DG-HEJCU, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", correspondiente al año fiscal 2013, en adelante **PAC 2013** y mediante Resolución Directoral N° 056-2013-DG-HEJCU y 125-2013-DG-HEJCU sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 046-2013-DG-HEJCU, se aprueba el Expediente de Contratación N°05-2013-HEJCU del Proceso de Selección de Licitación Pública N°001-2013-HEJCU, para la "Adquisición de Materiales Médicos, Enfermería y Bioseguridad" del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2013-DG-HEJCU, se designó al Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Selección de Licitación Pública N°001-2013-HEJCU, para la "Adquisición de Materiales Médicos, Enfermería y Bioseguridad" del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de acuerdo al artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial procedió a Elaborar las Bases, siendo elevado a la autoridad competente quien lo aprobó con Resolución Directoral N° 071-2013-DG-HEJCU con fecha 26 de marzo de 2013, respecto al proceso en mención;

Que, de acuerdo al Cronograma del Proceso de Licitación Pública N°001-2013-HEJCU, el hospital publicó en el portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado- SEACE, el día 02 de abril del año en curso la Convocatoria, teniendo como fecha para la etapa de absolución de observaciones el 26 de abril de 2013;

Que, con fecha 02 de mayo y 30 de abril del año en curso, UAL MEDICAL SAC y R&L Proveedores Asociados E.I.R.L solicitan la elevación de observaciones cuestionando el Item 25 y 22 respectivamente, al OSCE conforme el "Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estatales";

Que, con fecha 22 de mayo de 2013, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se pronuncia en relación a la observación efectuada por participante UAL MEDICAL SAC (Item 25), y la Empresa R&L Proveedores Asociados EIRL (Item 22), determinando no aceptar la elevación de observaciones del participante R&L Proveedores Asociados EIRL, dado que el indicado participante se inscribió posterior a la etapa de formulación de observaciones, que esta calendarizado entre 17.04.2013 al 23.04.2013, no acogiéndose también la observación de UAL MEDICAL SAC, en razón que es potestad de la entidad la determinación de las características técnicas, indicando que la entidad antes de la integración de las bases deberá demostrar pluralidad de postores y marcas en relación al ítem cuestionado.

Que, con fecha 17 de Mayo 2013, la empresa R&L Proveedores Asociados EIRL, en relación al Ítem 22= Kit Quirúrgico Estéril Descartable, precisa que el hospital ha incurrido en vicios de nulidad en el presente proceso de selección por ambigüedad en las especificaciones técnicas y deficiencias en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado lo que ha permitido direccionar ilegalmente el proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2013-HEJCU, a un solo proveedor, solicitando se retrotraiga el proceso hasta el estudio de mercado, sustentando su requerimiento al haber contradicciones entre la denominación del ítem y las características técnicas para el mismo, documento remitido a la Oficina de Logística con Memorando N° 140-2013-DG-HEJCU

Que, mediante documento de visto la Oficina de Logística precisa que el aéreas usuaria deberá determinar con precisión las características técnicas del producto a adquirir acorde a las necesidades del hospital y en cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Contrataciones Estatales, evaluando objetivamente el cumplimiento de las características técnicas en la etapa de estudio de mercado, coadyuvando que las contrataciones se realicen sujetos a ley, motivo por el cual solicita la nulidad de lo Items 22, 25 y 30 del Proceso de Licitación Pública N° 001-2013-HEJCU "Adquisición de Material Médico Enfermería y Bioseguridad", retrotrayéndolo hasta la etapa de Actos Preparatorios.

Que, en relación al Ítem 22= Kit Quirúrgico Estéril Descartable incluye: Envoltura Doble 01 (1.20 X 1.20)+ Sabana Doble (2.50 X 2.50) 01 + Poncho (2.50 X 2.50) 01 + Sabana Simple (2.50 X 2.50) 01 + Campo 80 X 80 (04 UND) + Funda Mesa de Mayo (80 X 1.60) 01, se ha verificado en el Expediente de Contratación que efectivamente el Área Usuaria, ha remitido su requerimiento del Kit Quirúrgico Estéril Descartable con medidas que no concuerdan con las medidas de las especificaciones técnicas, que por principios de transparencia, es necesario que el Área Usuaria defina las medidas y características que requiera para el Kit Quirúrgico Estéril Descartable reflejándose en el Estudio de Mercado.

Que, respecto al Ítem 25= AGUJA RAQUIDEA N° 27 X 3 1/2 con punta lápiz, el Órgano de Contrataciones del Estado, resolvió no acoger la observación del participante UAL MEDICAL SAC en razón que es potestad de la entidad la determinación de las características técnicas, asimismo solicita que la entidad antes de la integración de las bases deberá demostrar pluralidad de postores y marcas en relación al ítem cuestionado; sin embargo es necesario precisar que la observación del participante UAL MEDICAL SAC, contra el valor referencial del ítem 25= Aguja Raquídea N° 27 x 3 ½, con punta lápiz, donde indica que se obvio precisar si la aguja raquídea debía contar o no con introductor, siendo que de exigirse dicha característica el precio del producto resultaría superior respecto de la aguja raquídea sin introductor, asimismo señalo que en su consulta N° 02 precisó que no se requería contar con el introductor por lo que el estudio de mercado realizado se encontraría sobre valorado, al respecto cabe resaltar que en el Estudio de mercado que obra en el Expediente Técnico, se ha verificado que para dicho Ítem, cotizaron los proveedores B. Braun y UAL MÉDICAL, el primero a S/. 19.00 y el segundo a S/. 17.00, determinando el valor referencial el menor precio de las 02 cotizaciones que cuenta con la aprobación de las características técnicas firmando en señal de conformidad por el Departamento de Enfermería y Farmacia en calidad de usuarios.

Que, conforme se advierte del requerimiento del Área Usuaria no se ha especificado si el producto debe ser con o sin introductor, cotizando la empresa UAL MEDICAL SAC y B. Braun en relación al producto que ofertan (sin y con introductor). Sin embargo el Comité Especial absolvió la observación, indicando que también aceptarían con introductor como adicional, pero si bien el Comité decide acoger la observación no valida el estudio de mercado que conforme el requerimiento y características técnicas no define el producto, asimismo el usuario al momento de validar las 02 cotizaciones contraviene las normas, consecuentemente la transparencia del Estudio de Mercado.

Que, en el precio referencial se considero el menor precio por lo cual no se estaría sobrevalorando el producto en razón que la empresa B.Braun vende sin introductor, pero igualmente el Estudio de Mercado no se encuentra acorde a la normativa de contrataciones.

Que, en relación al Ítem Paquete 30: Cateter Endovenoso, igualmente para estos Items cotizaron las empresas B.Braun y UAL MEDICAL SAC, ambas al precio de S/. 3.50, contando con la aprobación de las características técnicas, conforme lo manifestado por la Empresa UAL MEDICAL SAC, y de la verificación efectuada con el Área Usuaria, los catéter cuentan con un dispositivo de seguridad, el mismo que los que fabrica UAL MEDICAL SAC tiene un dispositivo de seguridad que hay que activarlo manualmente, mientras que los catéter que fabrica B. Braun su dispositivo de seguridad se activan automáticamente, asegurando la rapidez de maniobra del producto para la atención del paciente en emergencia y garantizando la seguridad y salud del trabajador, siendo necesario que el Área Usuaria defina correctamente las características técnicas del producto.

Que, en relación a las observaciones realizadas al Estudio de Mercado, el Comité Especial cuenta con toda la información y que al momento de colgar el proceso de selección no lo publico, debiendo tomar en cuenta el Comité Especial en publicar el estudio de mercado al momento de Integrar las Bases, dando cumplimiento al punto 3 = 3.1.

Que, resulta necesario considerar que el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-HEJCU "Adquisición de Material Médico Enfermería y Bioseguridad", cuenta con 53 Items paquetes, dando un total de 142 dispositivos Médicos de Enfermería y Bioseguridad, de suma necesidad del hospital para la atención de los pacientes en Emergencia, principal Objetivo de la Entidad, siendo necesario continuar con el proceso de selección;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 1017, establece que el titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección ,solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56° de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, el artículo 13° de la Ley señala que, al plantear su requerimiento el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado;

Que, precisa el artículo 13°, que la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento; añade que esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

Que, en ese sentido el artículo 11° del Reglamento de la Ley, sostiene que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidades y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y; como producto de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que va a contratar;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que constituye causal de nulidad el incumplimiento de alguna de las siguientes etapas; convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de las bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotraerá al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436-2007.TC -S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 numeral 1.1 Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.

Que, con el Informe Legal N° 147-2013-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", emite Opinión Legal, respecto al citado Proceso.

Con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas con Decretos Supremos 0021-2009-EF y 154-2010-EF y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N°767-2006/MINSA.

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD del **Item 22**=Kit Quirúrgico Estéril Descartable incluye: Envoltura Doble 01 (1.20 X 1.20)+ Sabana Doble (2.50 X 2.50) 01 + Poncho (2.50 X 2.50) 01 + Sabana Simple (2.50 X 2.50) 01 + Campo 80 X 80 (04 UND) + Funda Mesa de Mayo (80 X 1.60) 01; **Item 25**= Aguja Raquídea N° 27 X 3 1/2 con punta lápiz; **Item 30**: Catéter Endovenoso, del Proceso de Licitación Pública N° 001-2013-HEJCU, según relación de Items, para la "Adquisición de Materiales Médicos, Enfermería y Bioseguridad", para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa; retrotrayéndose el presente proceso hasta la etapa de actos preparatorios, debiendo al área usuaria definir con precisión las características, condiciones, y calidad del bien a contratar, a efecto de realizarse un amplio y adecuado estudio de mercado, debiendo posteriormente remitirse el expediente al Comité Especial para la corrección y reformulación de los componentes de los términos de la referencia del presente producto, adecuándolo a la norma vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE la presente resolución en cumplimiento del Decreto Supremo N°184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Comité Especial para que proceda conforme al ejercicio de su competencia y autonomía como órgano encargado del proceso de selección en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la Publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.hejosecasimiroulloa.gob.pe

Regístrese y Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias
"JOSE CASIMIROULLOA"

Dr. MANUEL A. VILCHEZ ZALDIVAR
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 13552

MAVZ/OBG/FGV/ERFZ.

Distribución:

Of. Ejecutiva de Administración.
Of. Logística
Of. Asesoría Jurídica.
Of. Comunicaciones.
Comité Especial
Archivo